



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Vulneración del Derecho Constitucional a la Salud de los Privados de Libertad en el Centro Penitenciario Ancón I, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Mirano Soplá, Nilchols Jessenya (ORCID: 0000-0002-9854-9223)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicado a mi Mamá Gilma Victoria y mi papá José Ernesto, por todo el apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera profesional y por impulsarme a ser la mejor siempre.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mis hermanos Nerea, José Jarol, Sharon y a mis tíos Abraham, Francisco y Doris por ser el ejemplo a seguir y a demostrarme a nunca rendirme.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	11
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.8 Rigor científico	14
3.9 Método de análisis de datos	15
3.10 Aspectos éticos	16
IV. Resultados y discusión	17
V. Conclusiones	25
VI. Recomendaciones	26
Referencias	27
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística	11
Tabla N° 02 – Participantes	12
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	15

RESUMEN

El presente informe, se ha desarrollado con el fin demostrar la efectividad y calidad que viene aplicándose el derecho a la salud de los internos del Penal de Ancón I, debido que existen acontecimientos de su vulneración, aunado a ello, actualmente estamos viviendo una Pandemia por el COVID 19, que no solo no ataca a nosotros, que tenemos nuestro derecho a libertad intacto, sino también a ese grupo reducido de personas que a pesar de haber cometido ilícitos penales, a la fecha aún cuentan con este derecho; asimismo, hemos determinado la existencia de la vulneración al derecho constitucional a la salud de los internos del centro penitenciario Ancón I.

La metodología aplicada es la recolección de datos, así como también las entrevistas a fiscales y asistentes, que visitaban constantemente referido centro penitenciario y han advertido ciertas deficiencias en el sistema de salud; por otro lado, también contamos con el amparo de la guía de análisis documental realizado, ante ello, hemos podido constatar que si existe vulneración a referido derecho, toda vez que no hay una adecuada política pública o normativa que regule de forma eficiente los recursos destinados para cuidar la salud de los privados de libertad.

Palabras clave: *Derecho a la salud, centro penitenciario, derechos fundamentales.*

ABSTRACT

This report has been developed in order to demonstrate the effectiveness and quality that the right to health of inmates of the Ancón I Prison has been applied, due to the fact that there are events of its violation, in addition to this, we are currently experiencing a Pandemic due to COVID 19, which not only does not attack us, who have our right to freedom intact, but also that small group of people who, despite having committed criminal offenses, still have this right to date; Likewise, we have determined the existence of the violation of the constitutional right to health of the inmates of the Ancón I penitentiary.

The applied methodology is the data collection, as well as the interviews with prosecutors and assistants, who constantly visited the referred penitentiary center and have noticed certain deficiencies in the health system; On the other hand, we also have the protection of the documentary analysis guide carried out, before this, we have been able to verify that if there is a violation of said right, since there is no adequate public policy or regulations that efficiently regulate the resources allocated to take care of the health of those deprived of liberty.

Keywords: *Right to health, prison, fundamental rights.*

I. INTRODUCCIÓN

La vulneración al derecho a la salud es uno de los más álgidos y controversiales temas de preocupación que se relacionan con los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios de la mayor parte del mundo, tal es así que, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2013) señala que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos inhumanos o Degradantes en el 2013 informó que en Andalucía la situación del derecho a la salud es preocupante, puesto que los internos vulnerables no tienen acceso a los tratamientos y atención médica adecuada; asimismo, América Latina tampoco es ajena a la preocupante situación que viven diariamente los presos en las cárceles respecto al derecho a su salud, como es el caso de Colombia, sobre dicho país, Beltrán (2016) indica que la realidad de dicho país es alarmante, toda vez que existe una sobrepoblación de presos, hay una carencia de adecuados ambientes e infraestructura, así como una inadecuada atención sanitaria, escaso acceso a los servicios de salud, y, además señala que existe un incumplimiento por parte de los penales de los estándares dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social del citado país.

En nuestro país, conforme lo acota la Defensoría del Pueblo (2019) de la sumatoria de los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE existen solo 63 médicos y 01 médico especialista psiquiatra asignado a la región Lima, lo cual, según lo indica, es sumamente preocupante e insuficiente ya que la población penitenciaria es de 82, 492 internos aproximadamente, asimismo dicha entidad precisa que solo 20 penales cuentan con área destinada a hospitalización, cifra que coloca en riesgo la salud de los internos y los que cuentan con la referida área no tienen las condiciones idóneas, ya que carecen de implementos, medicamentos, materiales de primeros auxilios, entre otros. Aunado a lo expuesto, el Instituto Nacional Penitenciario (2019) refiere que en Lima Norte la población penitenciaria es de 5, 938 privados de libertad, siendo que uno de los centros penitenciarios es Ancón I (ex piedras gordas), al respecto la Comisión Episcopal de Acción Social (2006) señala que dicho penal tiene servicios de salud deficientes, ello por los limitados medios idóneos para la atención del citado derecho,

siendo las enfermedades más frecuentes la TBC, la gastritis, diabetes, cáncer, úlceras estomacales, etc., asimismo la escases de los medicamentos no permite el tratamiento de enfermedades, ello sumado a la pandemia por Covid-19. De acuerdo con el portal jurídico La Ley (2020) el sistema penitenciario no forma parte de la normativa del Ministerio de Salud para combatir el referido virus, siendo que el penal Ancón I evidencia contagiados por Coronavirus lo cual causa gran preocupación, más aún con la deficiencia de pruebas y escases de medicamentos, conforme lo evidencio un reporte periodístico realizado por el Diario La República (2020); en ese sentido, es menester investigar esta realidad puesto que representa una situación preocupante en donde se encuentra en riesgo un derecho fundamental y constitucional que es el derecho a la salud reconocido a nivel de derechos humanos, el cual es inherente a todo ser humano por su condición de tal independientemente de su situación jurídica, como es el caso de los privados de su libertad; es por ello que la presente investigación es importante, ya que podrá explicar y desarrollar una problemática social que no es actual sino que viene desde hace muchos años atrás.

Conforme a lo señalado, el **problema general** planteado es: ¿Existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I?; además, los **problemas específicos** son: ¿Es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica del centro penitenciario Ancón I? y ¿El Ministerio de Salud reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud?; por otro lado, el presente estudio tendrá **Justificación teórica**, puesto que desarrollara conceptos constitucionales sobre el derecho a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, así como información relevante y datos documentales que permitirán contribuir con conocimiento a la sociedad, a la comunidad académica de derecho.

Asimismo, esta investigación tendrá **Justificación metodológica**, toda vez que, a través de un adecuado enfoque cualitativo, así como el tipo y diseño de estudio, y sus correspondientes procedimientos, se usará una investigación adecuada a la

problemática formulada, la cual se basará en diferentes recursos documentales, logrando con ello poder alcanzar nuestros objetivos. Además, esta investigación también es importante, ya que contará con una **justificación práctica**, ya que ayudará a conocer la realidad problemática que enfrenta el derecho a la salud de los internos o los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, y ello generará que se brinde soluciones que resulten beneficiosas a dicha población y también al sistema penitenciario de nuestro país. Aunado a lo indicado, se tendrá una **justificación social**, puesto que el presente estudio estará en camino a desarrollar una problemática que repercute en la sociedad, sobre todo en la población que a la fecha se encuentra privada de libertad y que diariamente sufre las consecuencias de la vulneración a su salud por parte del sistema penitenciario, y sobre todo al constituirse dicho derecho en uno constitucional.

Por lo que, el **objetivo general** del presente estudio es: determinar si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, 2020; asimismo, sus **objetivos específicos** se constituyen en: analizar si es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica del centro penitenciario Ancón I, 2020, y determinar si el Ministerio de Salud reconoce los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud, 2020. Siendo la **supuesto general**: Si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, toda vez que no hay una adecuada política pública o normativa que regule de forma eficiente los recursos destinados para cuidar la salud de los privados de libertad; así como, los **supuestos específicos** son: No es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica del centro penitenciario Ancón I, puesto que no se cumple con las disposiciones normativas y presupuestales que son brindadas para una mejor atención a la persona privada de su libertad, asimismo, el Ministerio de Salud no reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud, vulnerándose con ello el derecho a la salud y por ende a una atención médica eficiente y óptima.

II. MARCO TEÒRICO

De la revisión de los trabajos previos en el contexto internacional y respecto a ambas categorías de la presente investigación, tenemos a López y López (2015) quienes concluyeron que Costa Rica a pesar de sus diversas normas y jurisprudencia tiene un sistema penitenciario deficiente, ello debido al incremento de la población interna y con ello la vulneración al derecho a la salud al no haber condiciones buenas de salubridad en los penales, el tamaño reducido de las celdas, deficiencia en los servicios de salud, emergencias, atenciones médicas sumado al poco interés de la administración del penal de mejorar y salvaguardar el derecho a la salud; por su parte Acevedo (2015), sobre la categoría derecho a la salud, coligió en su tesis que la administración de las cárceles en Colombia vulneran los derechos humanos de los internos, ello no solo por el hacinamiento de los centros penitenciarios sino debido a los inconvenientes de infraestructura poniendo en riesgo, entre otros, el derecho a la salud, siendo el Estado el responsable directo de la inadecuada atención médica y deficiencia en el abastecimientos de medicamentos, generando con ello corrupción dentro de las cárceles.

Por su parte Gavilanes (2018) en su investigación cualitativa y sobre la categoría derecho a la salud, refirió que tanto la carencia de políticas en materia penitenciaria y de salud influyen en la rehabilitación sociales de los internos, así como la deficientes infraestructura y el poco profesionalismo del personal de la salud que se encarga de la atención medica en las cárceles, otro aspecto que indica el autor es que tampoco existe una correcta distribución en cuanto a los múltiples delitos, la salud tanto física, psicológico y psiquiátrico de cada preso. Asimismo, Alcívar (2016) sobre la categoría de los internos, colige que en el Centro de Detención Provisional de Varones de Quito se vulnera los derechos de las personas presas al carecer de una infraestructura inadecuada; además, Sancha (2017) en su investigación determinó que, si bien España tiene un ordenamiento jurídico correcto y detallado sobre los derechos de los encarcelados, sin embargo, la realidad no todos los derechos son garantizados de manera eficiente, como es el derecho a la salud; aunado a ello, en cuanto a la categoría

derecho a la salud, los tesisistas Menéndez, Ramírez y Reyes (2015) concluyeron que las internas del Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango del San Salvador tienen un deficiente acceso a la prestación de salud ello debido al insuficiente presupuesto asignado que no ayuda a mejorar las condiciones de salud y de prevención de enfermedades, así como la contratación de más personal médico, además, indican que el Estado no da importancia a las condiciones de los centros penales sobre todo al tema de la salud.

Respecto a los antecedentes revisados a nivel nacional, y sobre la categoría derecho a la salud el tesisista Curi (2018) en su investigación concluyó que existe un hacinamiento en el centro penitenciario Miguel Castro Castro generando con ello desorden, incluso fue declarado en emergencia por parte del gobierno, asimismo la citada situación perjudica la salud de los internos al carecer de ventilaciones que puedan evitar el contagio o generación de enfermedades; a su vez, Abad (2012) determinó que el Tribunal Constitucional a través de diversa jurisprudencia ha reconocido que existe una relación de dependencia entre un interno y el establecimiento penitenciario, pero ello no significa que se limiten o vulneren los derechos de dichas personas, como es el derecho a la salud, asimismo, el autor sostiene que la persona encarcelada tiene esa prerrogativa de contar con cárceles adecuadas y las más óptimas que no comprometan su integridad física y psíquica.

Continuando con los trabajos previos, el investigador Chaiña (2014) respecto a nuestra segunda categoría, en su tesis cualitativa, determinó que el centro penitenciario de Challapalca no cuenta con una infraestructura adecuada ya que los ambientes presentan filtraciones de agua sumado al frío intenso del lugar, falta de energía eléctrica y agua, aunado a ello el servicio y atención de salud es deficiente, debido que no se cuenta con suficientes medicamentos para combatir o para el tratamiento de enfermedades de todos los internos, así como la carencia de personal médico, con lo cual el Estado está vulnerando su deber de protección al derecho a la integridad física y de salud de los presos.

Por su parte Mollehuanca y Santamaría (2018) sobre la categoría dependiente del presente estudio, sostuvieron que las normas internas que reglamentan la administración de los centros penitenciarios no son efectivas para hacer frente al hacinamiento de la población de reos en cárcel no cumpliéndose la finalidad de la pena y la resocialización, más aun, indican que existe una vulneración a los derechos de salud y de integridad personal de los internos, específicamente de las cárceles limeñas. Por su parte Castañeda (2018) respecto de la misma categoría, refiere que el Perú afronta una sobrepoblación de personas privadas de su libertad, como por ejemplo el Penal de Chiclayo el cual sobrepasa su capacidad en un 180%, lo cual ha generado un servicio de salud deficiente ello también a la carencia de adecuados ambientes, la carencia de trabajadores médicos y técnicos en salud, todo ello hace evidenciar que el estado peruano no cumple con los estándares internacionales sobre dicho tema.

Continuando con las teorías relacionadas a la categoría independiente derecho constitucional a la salud, Jara (2017) señala que el ordenamiento relacionado al deber del Estado de salvaguardar la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad está sujeta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que proscribire los tratos crueles e inhumanos sin importar la situación de la persona, asimismo en su artículo 25^o establece que es derecho la adecuada prestación de servicios de salud. Asimismo, el citado autor señala que otra norma es la emitida por las Naciones Unidas llevada cabo en Ginebra en 1995 la cual dispone reglas para la prevención del delincuente, en cuya regla 9.1-22 regula las condiciones que los centros de prisión deben cumplir.

Para Quijano (2016) el derecho a la salud pertenece a la segunda generación de derechos sociales, culturales y económicos, teniendo una naturaleza programática y operativa, así como su reconocimiento a nivel constitucional en nuestro país se ha debido a la diversa jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, a vez refiere que la constitución de la Organización Mundial de la Salud define al mencionado derecho como el máximo disfrute de bienestar tanto física como psíquica sin distinción alguna, ello implica que el Estado tiene la responsabilidad de promover y emitir

medidas sanitarias idóneas que procuren salvaguardar su protección, ello incluye una oportuna y accesible atención de salud con calidad.

Por su parte las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) señala que los instrumentos normativos internacionales salvaguardan los derechos incluso de los internos ello contra actos que violen su derecho a la salud e integridad física, con ello dichas personas deben contar con las condiciones adecuadas, siendo que el personal médico, así como la propia administración de los centros penitenciarios tienen la responsabilidad que las normas sanitarias de cumplan. Asimismo, señala que debe tomarse en cuenta que las personas que ingresan a un penal pueden tener alguna enfermedad que incluso puede ser contagiosa, por ello es pertinente que el sistema penitenciario evalúe ese aspecto y vele por que la atención medica sea eficiente y eficaz.

En cuanto a la subcategoría labor del INPE, actualmente, conforme lo señala Vilca (2020) el país y todo el mundo se encuentra inmersa en una pandemia debido a la aparición del COVID-19 o también llamado coronavirus, lo cual ha repercutido en el sistema de salud, y de paso en la población penitenciaria, sin embargo, el estado peruano ha dejado de lado a dichas personas no teniendo en cuenta que la situación de los centros penitenciarios es crítica debido al hacinamiento de la mayoría de penales, lo cual propicia el contagio masivo entre ellos mismos, incluso el personal del propio centro penitenciario y los visitantes. Bajo ese contexto la autora indica que el gobierno debe actuar y proponer acciones que conlleven a proteger la salud de los internos.

Aunado a lo expuesto, en cuanto a la subcategoría Servicios médicos del INPE, según el Código de Ejecución Penal (2020) las personas encarceladas tienen el derecho a obtener, conservar o recobrar su bienestar físico y psíquico, siendo obligación del sistema penitenciario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario – INPE a través de sus diversos centros penitenciarios abastecer lo necesario para que las acciones de

prevención, recuperación y promoción de la salud de los reos en cárcel sean desarrolladas de forma eficiente.

Asimismo, el portal jurídico LP Pasión por el Derecho (2019) Indica que, conforme a la normativa penal, el INPE tiene a su cargo la gestión de los servicios médicos, es decir, que es el encargado de gestionar que los centros penitenciarios del país, donde existiera la necesidad, puedan contar con servicios médicos especializados, contratando médicos especializados, técnicos y auxiliares sanitarios para la idónea atención de los internos.

Por otro lado, respecto a la categoría dependiente Privados de libertad, conforme lo señala Sar (2008) las personas privadas de su libertad mantienen vigentes sus derechos reconocidos constitucionales incluso los que hacen referencia a los derechos humanos a nivel internacional, como es el derecho a su salud y a su integridad física.

Según opinión de Ríos (2017) refiere que la cárcel como castigo impuesto por el Estado está caracterizado por el hacinamiento, ello por el aumento de la población privada de la libertad, además por la corrupción y la poca transparencia de la gestión del sistema penitenciario, convirtiéndose los reclusorios en un tipo de violencia institucional.

Otro punto importante, es que el Sistema Penitenciario en nuestro país y en el mundo tiene como problema crítico al aumento significativo de la población privada de su libertad, lo que ha generado la vulneración de los derechos humanos, el derecho a la salud y también de la seguridad para dicha población, conforme lo refiere la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014).

Ahora bien, en cuanto a la subcategoría Calidad de atención en salud básica, de acuerdo con Molina et al (2004), Ramírez (2010) y Forellat (2014) la calidad en salud puede conceptualizarse como aquella capacidad de adaptación a lo que el usuario espera del servicio y alcanzar la mejora continua ello basado en la equidad, efectividad,

eficiencia y eficacia, asimismo indican que calidad es realizar lo correcto de la forma correcta con las limitaciones que puedan existir en cuanto a recursos en aras de la satisfacción de la sociedad.

Definiendo calidad Rodríguez (2013) indica que implica dar una respuesta realmente efectiva a las situaciones problemáticas de sanidad que perjudican a la población y además se sustenta en la satisfacción de la sociedad. Para generar ello, el citado autor acota que debe brindarse una calidad con enfoque en el usuario, en la mejora de procesos y la mejora continua como meta. Para Syed et al (2018) la calidad de la asistencia en salud implica salvaguardar que cada paciente tenga los servicios, diagnósticos y tratamientos terapéuticos con el fin que puedan obtener una atención óptima, ello de la mano con todo el historial del paciente, y de esa manera alcanzar resultados positivos con el mínimo riesgo y una mayor satisfacción con los procesos.

Aunado a lo expuesto, Arroyo y Astier (2003) señalan que la población penitenciaria ubicada en los diferentes centros penitenciarios tiene diferentes demandas de atención a salud, ello genera la deficiencia en la calidad asistencial en las cárceles al no contar con modelos homogéneos para dicha atención. Además, señalan que las necesidades de asistencia médica en las cárceles van a depender de las necesidades y padecimientos de los internos, ya que el primer nivel será atender a los reclusos dependiente su edad como es problemas respiratorios, accidentes, ginecología, etc., luego vienen los padecimientos provenientes de las conductas delictivas dentro del penal, así como tuberculosis. Finalmente, los autores señalan que no existe uniformidad en las legislaciones de los diferentes países respecto de manera de la prestación de los servicios de salud para la población penitenciaria.

Para la subcategoría Política Nacional de Salud, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013) una política nacional es aquella expedida por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de delimitar los objetivos que se caracterizan por ser prioritarios, así como los estándares nacionales para el cumplimiento de asegurar la idónea y adecuada prestación de servicios públicos y el normal desenvolvimiento del

sector privado. En nuestro país, de acuerdo con el Ministerio de Salud (2020) la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 es el instrumento que establece los lineamientos para el cuidado y la atención de la salud de las personas y la intervención sobre los aspectos priorizados de salud fundamentado en el enfoque de “curso de vida” y bajo los principios de la equidad de la salud, género e interculturalidad, siendo la responsabilidad del Estado brindar establecimiento de atención de salud que sean accesibles a la población y, además, que brinde el abastecimiento de medicamentos, profesionales de la salud, equipos hospitalarios y ambientes adecuados.

Dentro de la citada política se han planificado materializar 10 programas presupuestales, no obstante, no comprende a la salud o atención médica del sistema penitenciario; ahora bien, el Sistema Penitenciario cuenta con su Política Nacional Penitenciaria y su Plan Nacional de la Política Penitenciaria para el periodo del 2016-2020, conforme lo indica el congreso (2017), en donde se expone que una de las problemáticas advertidas en el sistema penitenciario es la insuficiente atención de los internos y una infraestructura deficiente, en dicha política se indica que la gestión administrativa de las cárceles está limitada uno por el hacinamiento, el crecimiento de la población penitenciaria, la poca capacidad profesional y técnica que maneje de forma idónea los centros penitenciarios, generando como consecuencia que no se abastezca las necesidades básicas de los internos incluido el mantenimiento, así como la administración de los penales.

Aunado a lo expuesto, el INPE (2016) señala que la salud en los establecimientos penitenciarios tiene ambientes para la atención de emergencias y urgencias sean de internamiento o ambulatorias, incluso la persona privada de su libertad puede asumir el costo de los servicios médicos pagando a profesionales médicos que no forman parte del personal de la cárcel, sin embargo, no existen capacitaciones para los servidores, aunado al insuficiente presupuesto para la implementación de la atención primaria de salud en los penales. Siendo que el 28% de la población penitenciaria tiene SIS, pero la situación es distinta para los internos extranjeros ya que no pueden acceder a dicho seguro por no contar con su carnet de extranjería o DNI.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es importante mencionar que esta investigación es de enfoque cualitativo, mediante el cual no existirá manipulación de la realidad, siendo que su propósito es la mayor expansión de datos e información, tal como lo indica Hernández, Fernández y Baptista (2018), además, la investigación es de **tipo de estudio** básica, que como lo indica CONCYTEC (2018) permite el mejor y mayor conocimiento y comprensión de los fenómenos que se suscitan en la sociedad.

Asimismo, esta investigación ha utilizado como **diseño la teoría fundamentada**, que conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2018) ya que ha descubierto una teoría, es decir con dicha teórica el investigador produce una explicación teórica sobre un fenómeno, que se aplica a una realidad en específica y a partir de la óptica de diferentes personas. Con ella las conclusiones a las que se ha llegado han sido obtenidas a lo largo del estudio, así como los datos emanados del marco teórico.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización:

TABLA 1. *Matriz de categorización apriorística.*

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Derecho Constitucional a la salud	El cual pertenece a la segunda generación de derechos sociales, culturales y económicos, teniendo una naturaleza programática y operativa, y definido como el máximo disfrute de bienestar tanto física como psíquica sin distinción alguna, ello implica que el Estado tiene la responsabilidad de promover y emitir medidas sanitarias idóneas que procuren salvaguardar su protección, ello incluye el acceso a una atención de salud oportuna y de calidad. Forrellat, M. (2014).	Entendemos a este derecho como aquel que obligatoriamente debe brindar el Estado a todos los ciudadanos, sin importar su condición, en este caso, los internos de un establecimiento penitenciario, deben de contar con este derecho, dado que solo se les ha privado de su libertad, mas no se les ha restringido otros derecho fundamentales.	Labor del INPE
			Servicios Médicos del INPE
	los cuales son aquellas personas que son sentenciados a recluirse en un centro penitenciario	La privación a la libertad se condice a la acción de parte del Poder Judicial, que a través de una sentencia,	Calidad a la atención de salud básica

Privados de la Libertad	restringiéndose su derecho a la libertad física. Mollehuanca, R. y Santamaría, E. (2018).	condena a una persona que ha cometido un delito.	Política Nacional de Salud
--------------------------------	---	--	----------------------------

Fuente: elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio ha sido desarrollado de acuerdo al lugar físico donde se realizará la entrevista, resultando necesario precisar que las mismas serán aplicadas a personal especializado, por lo que dicho escenario será en el distrito fiscal de Lima y Lima Norte; asimismo, el escenario también ha sido el Centro Penitenciario de Ancón I ubicado en el distrito de Ancón correspondiente a Lima Norte.

3.4. Participantes:

Los participantes del estudio realizado han sido fiscales, asistentes en función fiscal y abogados especializados en materia penal con más de 05 años de experiencia; conforme a ello se detalla:

TABLA 2. Participantes

Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
Luzgardo Ramiro González Rodríguez Fiscal Adjunto Supremo	Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales	Despacho de la Fiscalía de la Nación	20 años
Marian Isabel Menacho Zamora Fiscal Adjunta Provincial	Despacho fiscal de la 07° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte	7° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte	10 años
Jorge Miguel Luyo Laya Fiscal Adjunta Provincial	Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales	Despacho de la Fiscalía de la Nación	15 años
Christian Joel Moscoso León Fiscal Adjunto Provincial	Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales	Despacho de la Fiscalía de la Nación	08 años

Wilman Andrés Mariños Najarro Abogado	Estudio Jurídico Mariños y Asociados	Estudio Jurídico Mariños y Asociados	07 años
Erick Rubén Taya Agüero Asistente en Función Fiscal (Abogado)	Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales	Despacho de la Fiscalía de la Nación	10 años de asistencia a Fiscales en temas de corrupción.
Christian Alexander Huamán Aguilar Asistente en Función Fiscal (Abogado)	05° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho	Despacho de la 05° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho	05 años

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se ha empleado en el presente informe es la **entrevista**, la cual según Hernández, Fernández y Baptista (2018) es una técnica de recolección de datos que conlleva que una persona calificado llamada entrevistador aplique un cuestionario a diferentes participantes, siendo que el primero realiza las preguntas a cada entrevistado y anota cada respuesta.

Asimismo, el **instrumento** utilizado es la **guía de entrevista**, mediante el cual se obtendrá la información que se requiere para entender de manera más profunda el fenómeno estudiado, es decir, que con ella el entrevistador va a realizar preguntas de forma más ordenada y fluida ayudando que el entrevistado exponga ideas de manera libre y con la experiencia que tiene.

Adicionalmente, se ha realizado la técnica del **análisis documental**, ya que es importante recolectar datos y revisar ciertos documentos que nos proporcionen información relevante que ayuden a alcanzar nuestros objetivos, por lo que dicha técnica será llevada a cabo a través de la **guía de análisis documental**.

3.6. Procedimiento

Sobre el procedimiento, cabe indicar que Okuda y Gómez (2005), señalan que la triangulación consiste en el uso de diferentes métodos (sean cuantitativos o cualitativos), de fuentes de información o datos, teorías, o de escenarios en la investigación de un fenómeno. Tal es así que la triangulación en una investigación cualitativa comprende la utilización de una serie de estrategias al investigar un mismo fenómeno, como, por ejemplo, el empleo de entrevistas individuales o talleres investigativos.

Por otro lado, el procedimiento efectuado, ha sido identificar a los profesionales y funcionarios públicos a quienes se les entrevistará, posteriormente se solicitará el permiso y se conversará con cada uno de ellos explicando las razones de la entrevista, las mismas que serán llevadas de manera virtual vía zoom o Google meet, y cuyas guías de entrevista se enviará previa entrevista por correo electrónico a cada participante.

Posteriormente se detallará el rigor científico, indicando que la presente investigación goza de validez, confiabilidad y coherencia lógica en todas sus interpretaciones, lo cual será acreditado fehacientemente con la validez del instrumento de estudio, esto es, la guía de entrevista, ello con el juicio de tres expertos, quienes señalarán si dicha guía que contendrá las preguntas de investigación son inaceptables, mínimamente aceptable o aceptables, asimismo se realizará el análisis de análisis documental. Luego se expondrá el método de análisis de datos con los cuales se aplicará a esta investigación, como es, el método inductivo, explicativo, el análisis argumentativo y el hermenéutico.

3.7. Rigor científico

Tal como lo afirma Hernández, Fernández y Baptista (2018) el rigor científico es la coherencia entre las interpretaciones, es similar a la validez y confiabilidad en un enfoque cuantitativo, pero esta se configura en la consistencia de

credibilidad y aplicabilidad, es decir que con ello existe la posibilidad que los resultados que se obtengan sean fehacientes. Para tal fin, este estudio contará con el juicio de tres expertos que validarán nuestros instrumentos, el contenido de las entrevistas proyectadas por el investigador, indicándose que se asume un rigor científico esperado para las investigaciones académicas de pregrado.

TABLA 3. *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente de la Universidad César Vallejo	90 %
Mg. Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
Dr. José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	96.66 %	

Fuente: elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos:

El informe de investigación ha utilizado un método inductivo, puesto que ha partido de lo particular a lo general, es decir, que dicho método empleado las versiones que exprese cada participante de la investigación y así generalizará los resultados.

Asimismo, se usó el método explicativo a fin de poder desarrollar explicaciones entre las categorías del presente estudio, relacionándose a su vez con las teorías del tema, conceptos y doctrina.

Aunado a ello, el estudio ha contado con el método argumentativo, ya que se consolidará los fundamentos y argumentaciones generados de la obtención y análisis de los datos, además, se utilizará el método hermenéutico, con el cual el investigador interpretará el documento o textos normativos, con la finalidad de esclarecer el significado de las disposiciones jurídicas o normativas.

3.9. Aspectos éticos:

El estudio de investigación cumplió con la estructura y esquema dispuesto para el enfoque de investigación cualitativa de la Universidad Cesar Vallejo fijado a través de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 011-2020-VI-UCV que aprueba la Guía de elaboración del trabajo de investigación y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

Además, el investigador ha citado correctamente, conforme a lo regulado en el manual APA 7ma. Edición, la autoría de la información bibliográfica, sin cometer plagio que comprometa la ética del investigador. Otro aspecto es que se utilizó el software Turnitin con el objetivo de verificar la originalidad del presente estudio. Aunado a ello, la investigación y su instrumento de recolección de datos ha sido validada con el juicio de tres expertos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Dentro de las expectativas planteadas para realizar el presente informe de investigación, hemos podido advertir ciertos puntos a favor como en contra, pero más conforme a lo último, a través de la entrevistas realizadas a los especialistas, hemos podido obtener resultados que motivan expresarlos en este capítulo, es por ello que nuestro **objetivo general** fue “**Determinar si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I**”, y ante ello los especialistas en la materia han respondido la primera interrogante “desde su experiencia ¿el centro penitenciario de Ancón I (Ex Piedras Gordas) garantiza el derecho a la Salud de sus internos? ¿Por qué?”, en ese sentido los Fiscales González, Luyo y Moscoso, conjuntamente con los abogados Taya, Mariños y Huamán, han concluido que la atención al derecho a la salud de los internos no es la adecuada, pues solo hay atención básica para el tratamiento de enfermedades de primera necesidad; por otro lado, la Fiscal Menacho, ha establecido que este centro penitenciario es nuevo y en comparación a otros establecimientos de su misma condición, no cuentan con la infraestructura que este penal en estudio cuenta.

Asimismo, con referidas respuestas, planteamos la segunda interrogante “¿Considera usted que la administración del Centro Penitenciario prioriza de forma eficiente el derecho a la salud de sus internos sobre otros aspectos? ¿por qué?”, ante ello los fiscales Luyo, González, Moscoso; como los abogados Mariños y Huamán, han establecido que la prioridad de los establecimientos penitenciarios no es el de la salud, en tanto dentro de su experiencia han indicado que existe sobrepoblación en estos centros del INPE, lo que ha llevado la escases de medicamentos, comida, lugares para dormir, etc.; asimismo, no hay un plan estratégico por parte de la Administración de los centro penitenciarios que debelen la salubridad de los internos; por otro lado la Fiscal Menacho y el Abogado Taya, han señalado que no puede precisar dicha

pregunta; sin embargo son de suponer que la administración distribuye los recursos de manera equitativa, lo cual no asevera la prioridad entre uno u otro derecho que mantiene el recluso.

Para concluir con el resultado de nuestro objetivo general, se hizo la tercera pregunta “Desde su experiencia, ¿qué mejoras se podrían realizar para garantizar el derecho a la salud de todos los internos del penal de Ancón I?”, los especialistas entrevistados en líneas generales han establecido que se debe de ampliar los espacios de los establecimientos penitenciarios; más aun cuando el COVID, pandemia por la que estamos atravesando exige el distanciamiento social, hecho que no ocurre en la actualidad en los penales del país; asimismo, el Fiscal Luyo, expresó que se debe de aplicar todos los lineamientos decretados por los acuerdos internacionales para que así se pueda cumplir con el fin de resocializar y rehabilitar a los internos; por otro lado, el abogado Huamán, ha señalado que como parte humanitaria el Presidente de la República debe de formar comisiones para la evaluación de indultos humanitarios, conforme a la situación que se requiere para reducir el aforo en los penales y evitar los contagios respecto al COVID.

En ese orden de ideas, hemos podido llegar al resultado de nuestro **primero objetivo específico**, el cual es “**Analizar si es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica en el centro penitenciario Ancón I, 2020**”, y para ello hemos planteado las siguientes preguntas, encabezada por esta “Desde su experiencia, ¿El centro penitenciario Ancón I cuenta con medicamentos suficientes para atender la salud básica de sus internos? ¿por qué?”, para ellos los especialistas han señalado que la atención en los centro penitenciarios es de forma básica; asimismo, estos al solo atender servicios básicos no cumplen con las medidas mínimas de protección de la salud de los internos, ante ello el Fiscal Moscoso ha establecido y ha hecho hincapié al aforo de los penales, en tanto estos superan el 50 % del aforo principal, en otro punto

de vista, el Fiscal Luyo manifestó que debido a que solo la atención en estos centros penitenciarios es básica, por ende la logística de medicamentos es el mínimo, para lo cual no se abastece de manera primigenia como derecho fundamental; el abogado Taya, específico que dentro de su experiencia como asistente en función fiscal, pudo advertir en una audiencia, que un recluso se sentía con dolores estomacales y que una enfermera le proporcionó medicamentos para la continuación de la diligencia; sin embargo, de ahí pudo deducir que la atención que se le brinda en relación a medicamentos es la más simple y no como debería de ser, puesto que lo ideal hubiese sido que lo lleven a un centro médico y evalúen su situación; la Fiscal Menacho manifiesta que el Estado no cumple con brindar más protección a nivel salud a los internos de los penales, dado que también existe un reproche social en implementar mejoras para aquellas personas que han formados males sociales a través de sus actos.

La siguiente pregunta planteada fue “desde su perspectiva ¿El penal de Ancón cuenta con una gestión eficiente que permite atender a los internos con enfermedades terminales o que requieran un tratamiento médico? ¿por qué?”, los especialistas entrevistados, han concluido que la atención que se le da a los reclusos es básica, los Fiscales González y Menacho; así como el abogado Taya han enfatizado que las atenciones por enfermedades graves son cubiertas por los familiares de los reclusos, en tanto ellos, son trasladados a hospitales o clínicas de acuerdo a la complejidad de su estado de salud; ante ello, el Fiscal Moscoso, señaló que no existe una gestión eficiente de parte de la administración de los centros penitenciarios para poder obtener una mejora en el rubro de la complejidad de enfermedades de los internos; relacionado a ello el abogado Mariños, estableció que dentro de los centros penitenciarios no existe una política de gestión eficiente, pues con ello se trataría desde el inicio en ver la sobrepoblación de los penales y por ende la eficacia de su sistema de Salud; finalmente, el abogado Huamán, ha indicado que es imposible que en los centros penitenciarios se atiendan a personas que se encuentran en grave

estado de salud, lo que se relacionado con lo planteado por el abogado Mariños, en la falta de gestión relacionada a la salud de este centro penitenciario.

Correlacionando lo señalado en este objetivo específico 1, se planteó la última pregunta la cual es “¿Considera usted que el penal de Ancón I brinda a sus internos una calidad óptima de salud básica? ¿por qué?”, para lo cual los entrevistados han señalado que no es óptima la atención referida en el sector salud, sin embargo, el abogado Taya ha señalado que le parece que es insuficiente la atención en relación a la cantidad de enfermeros y médicos, puesto que dentro de su experiencia solo pudo apreciar un médico y cuatro enfermeros en el tópico del establecimiento penitenciario, lo cual relacionado al aforo de un penal no es el adecuado; en ese sentido los Fiscales González, Menacho, Luyo y Moscoso, han establecido que los profesionales de la salud de los centro penitenciarios son insuficientes y no se puede atender de manera compleja a los internos de los penales, situación que no entalla dentro de los estándares de gestión en relación a la salud.

En la presente tesis hemos establecido como **objetivo específico 2 el “Determinar si el Ministerio de Salud reconoce los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud”**, para lo cual se plantearon las tres últimas preguntas relacionadas a este punto.

La primera pregunta fue “¿Considera usted que los servicios médicos del INPE deben ser priorizados en la política nacional de salud? ¿Por qué?”, ante ello, los especialistas señalaron lo siguiente: Los fiscales y abogados entrevistados han manifestado que si debe de priorizar la salud de los internos de los centro penitenciarios, en tanto son seres humanos y a pesar de sus errores deben de contar con todos los derechos fundamentales que los tratados internacionales y la constitución le confiere; asimismo, conforme lo que señala el Fiscal Moscoso, estos han sido privados solo de su libertad pero no de sus derechos humanos; por otro lado, aunado a lo ya señalado, el abogado Taya indicó que

el INPE maneja un presupuesto anual y que en todo caso el director general de dicha institución, debería de reunirse con sus asesores, para así determinar la forma de como priorizar la salud u otros aspectos de los establecimientos penitenciarios.

La segunda pregunta referida a este objetivo fue “Desde su punto de vista y experiencia ¿El Ministerio de Salud y el INPE consideran los fundamentos del Tribunal Constitucional referido al derecho a la salud de los internos? ¿por qué?”, los entrevistados han señalado con énfasis que no se está cumpliendo con la mínima atención en el sector salud de los establecimientos penitenciarios; puesto que al ser solo de atención básica su mecanismo, conlleva a generar inseguridad en el ámbito de salubridad, ha evidenciado que durante su experiencia existen un sinnúmero de enfermedades que existen dentro de los penales, situación que genera la vulnerabilidad de los internos; pero, debemos tener en consideración lo manifestado por el abogado Taya que ha indicado, que de manera básica, se puede tener una atención inmediata, sino los familiares de los internos estarían desesperados continuamente para que se le implemente lo máximo en el sector salud.

Finalmente, se planteó la interrogante a los entrevistados “¿Considera usted que la mejora en la calidad de los servicios médicos que brinda el INPE a través de sus centros penitenciarios debe formar parte, como prioridad, en la política nacional de salud a favor de los privados de libertad?”, para ello los Fiscales, González, Luyo y Moscoso, así como los abogados Taya, Mariños y Huamán, han mencionado que si debe de formar parte de la política de Estado el velar por la salud de los internos, en tanto es un derecho fundamental que se le asiste; dentro de la misma posición la Fiscal Menacho hizo un hincapié a ello, señalando que si bien se le debe dar prioridad a la salud de los internos, también el Estado debe de dar mayor prioridad a las personas que no cuenta con recursos económicos suficientes.

Ahora bien, dentro del análisis documental en relación al objetivo general a lo señalado por (Acevedo, 2015), evidencio que los reclusos solo tienen atención básica a los sistemas de salud en los establecimientos penitenciarios, en tanto si pasa alguna situación grave, son los familiares que corren los gastos médicos en caso un recluso asista a una clínica para su atención; asimismo, (Arroyo, 2013) indicó que el Estado, si bien de manera “obligatoria” atiende las necesidades de los establecimientos penitenciarios, otorgándole un presupuesto anual, este resulta insuficiente y por ende la atención en el rubro salud no es la óptima; pues resalta de nuevo el hecho de que estos reclusos hayan cometido delitos, para que de una forma u otra sean beneficiarios de este derecho a pesar de haber vulnerado varios bienes jurídicos protegidos por el Estado. Finalmente, (Curi, 2018), indicó que para la sociedad no es prioridad dar la atención adecuada a los reclusos, en tanto, no se aceptables los incrementos de presupuestos para ampliar las atenciones médicas en los centros penitenciarios; asimismo, al no obtener los reclusos los derechos que ellos requieren, salen como resentidos sociales a las calles para reincidir en delitos.

Conforme a lo manifestado por los autores señalados, confieren la misma línea de ideas a los entrevistados, es decir la atención en los centros penitenciarios es básica, más no compleja, lo que evidencia la falta de optimización en el sector salud, lo que vulnera gravemente el derecho constitucional a la salud.

Por otro lado, los autores empleados en la redacción de esta tesis, relacionado al objetivo específico 1 indicaron lo siguiente: (Vilca, 2020), la atención brindada a los reclusos no es la adecuada, en tanto solo tienen acceso a la atención básica en salud, como se manifestó anteriormente, si deseas estos una atención personalizada con especialistas debe de ser por costo propio o de sus familiares; asimismo, (Sancha, 2017) indicó que en nuestro país, no se ha establecido la creación de hospitales dentro de los centros penitenciarios, para la atención personalizada y especializada de los reclusos, puesto también a la

par, existe sobrepoblación en los penales, hecho que no es prioridad para el Estado; por otro lado, (Sar, 2008), indica que la atención de los reclusos a nivel de salud, solo es acatada por obligación, pues el Estado y nosotros como ciudadanos no tenemos como prioridad darle los mejores beneficios en el rubro salud a los reclusos; más aún cuando hay gente que necesita de manera fundamental por el tema de la extreme pobreza.

Ante las premisas analizadas, se advierte la coherencia y la ilación detectada conforme a los manifestado por los expertos, es decir la política en gestión salud es de tan poca importancia, que inclusive en Filadelfia, dentro de sus principales centros penitenciarios cuentan con un hospital que atienden procesos de salud tanto básicas como complejas.

Finalmente, conforme a nuestro objetivo específico dos, se ha podido establecer los criterios de los autores aplicados al presente informe de investigación, por ejemplo (Ramírez, 2010), señaló que el Minsa solo reconocer las labores de los médicos del INPE, pero no en relación a los beneficios sociales que puedan obtener estos, motivo por el cual, puede ser que sea un indicador de “dejadez profesional” al tratar a los internos por enfermedades X; por otro lado, (Mollehuanca y Santamaria, 2018), tuvieron como resultado que se puede apreciar que los beneficios que requieren los médicos de los centros penitenciarios suelen ser los mínimos, y están supeditados a los beneficios que les pueda otorgar el INPE; y finalmente, (Instituto Nacional Penitenciario, 2016), indicó que su artículo que no existe una adecuada provisión de parte del sector salud, para con los establecimientos penitenciarios, lo que se evidencia una presunta discriminación al derecho de salud de los reclusos y los beneficios sociales que puedan tener los médicos del INPE.

En suma, lo referido por los autores, en concordancia con los especialistas en la materia han dejado en claro que no se reconoce de manera fundamental los

servicios de los médicos adscritos al INPE, en tanto, existe una discriminación tacita contra los internos por su condición de tal.

A manera de análisis personal, hemos podido advertir que la implementación del Derecho a la Salud de los internos, para los pobladores de nuestro país, resulta marginado, debido que para los peruanos, las personas que cometen delitos no deberían de tener ningún beneficio, puesto que existen muchas persona en extrema pobreza que no cuenta los mismos beneficio, inclusive al del reo o recluso, puesto que hasta le brindan alimentación diaria, resultado desfavorable para aquella persona que no tienen absolutamente nada.

V. CONCLUSIONES:

De lo enmarcado en la presente tesis, hemos podido arribar a las siguientes conclusiones:

Primera: Si existe una evidente vulneración al derecho a la salud de los internos, en tanto, la única aplicación o atención en el sector salud de estos es de manera básica, en tanto en casos complejos, los gastos y atenciones deben de ser cubiertos por sus familiares, situación que conlleva a que si existe una emergencia que requiere atención inmediata, lamentablemente estaríamos hablando de un deceso por falta de atención de parte de profesionales de la salud especializados en temas complejos.

Segunda: No es correcta la labor que viene realizando el Estado a favor del sector Salud a través del INPE, debido que, solo con la sobrepoblación de los internos en los penales, podemos evidenciar que al menos un médico y cuatro enfermeros, no son suficientes para cumplir con las atenciones de salud básica de un aforo sobrepoblado a un 50 %.

Tercera: Los médicos adscritos al INPE solo están referido y condicionados a las mejores estructurales que recibe esta institución como órgano, más no está relacionado al sector salud (MINSA); sin embargo, a pesar de las políticas establecidas por el ministerio señalado, se da atención a los requerimientos logísticos relacionados a medicamentos, pero solo básicos.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Para que exista una adecuada aplicación al sector salud de los internos del Penal de Piedras Gordas, se debe de tener una gestión pública eficiente, contado desde superar la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, más aún si a la fecha estamos ante un situación difícil por el COVID 19, ante ello, la administración de este penal debe de gestionar de manera más proporcional al beneficio de la salud, puesto que ya se puede evidenciar que los internos son personas vulnerables y requieren atención pronta ante cualquier situación compleja, puesto que si no se aplica un mecanismo rápido ante ello, podríamos estar hablando de decesos de persona por falta de atención médica especializada.
2. La gestión pública en la administración del INPE debe de ser esencial, motivo por el cual ante la dependencia de esta institución del Ministerio de Justicia, debe exigir al Estado, de manera sustentada un presupuesto mayor al que tiene para poder establecer medidas necesarias en implementación al sector Salud, un claro ejemplo, del cual sería ideal implementar, es que una vez erradicada la sobrepoblación de los penales, se tenga en mente construir Hospitales dentro de los establecimientos penitenciarios, dado que la atención ya sería inmediata a diferencia de lo que se está viviendo en el día a día.
3. Un punto a favor para concluir, sería que exista una correcta evaluación de los indultos humanitarios por temas de salud de los internos, dado que, a la fecha, con todo lo que estamos pasando por la pandemia del COVID 19, la sobrepoblación en los penales es un factor de riesgo extremo el no haber distanciamiento social y si una persona que no está privada de su libertad tiene problemas para conseguir una cama UCI, imagínense que tan vulnerable sería una situación similar con un interno.

REFERENCIAS:

- Acevedo, E. (2015). El sistema penitenciario y el derecho fundamental a la salud de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario de mediana seguridad de Santa Bárbara- Antioquia (Tesis de maestría). <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JfC1UMC8VtkJ:https://core.ac.uk/download/pdf/51196334.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Arroyo, J. y Astier, P. (2003). Calidad asistencial en Sanidad Penitenciaria Análisis para un modelo de evaluación. Revista Española Sanidad Penitenciaria, 5(2). <http://www.sanipe.es/OJS/index.php/RESP/article/view/245/540>
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (30 de abril de 2013). Europa detecta violaciones de derechos humanos en prisiones andaluzas. Recomienda a España cambios importantes en los centros penitenciarios de Puerto III y Córdoba. APDHA. <https://www.apdha.org/europa-detecta-violaciones-de-derechos-humanos-en-prisiones-andaluzas-recomienda-a-espana-cambios-importantes-en-los-centros-penitenciarios-de-puerto-iii-y-cordoba/>
- Beltrán, T. (8-9 de setiembre de 2016). Vulneración del Derecho a la Salud de personas privadas de la libertad [Congreso Internacional]. IV Congreso Internacional de Investigación en Gestión Pública, Hospital Local Cartagena de Indias. <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/sgc/Vulneraci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20salud%20de%20personas%20privadas%20de%20la%20libertad.pdf>
- Castañeda, J. (2018). La Vulneración a los Derechos Fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del Establecimiento Penitenciario de Pícsi- Chiclayo (Tesis de pregrado).

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5299/Casta%20Guevara%20James%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Concytec (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento Renacyt.

https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_nuevo_Reglamento_del_investigador.pdf

Comisión Episcopal de Acción Social. (2006). Informe penitenciario una mirada al mundo carcelario peruano. Programa Justicia Penal y Penitenciaria.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>

Congreso de la República. (14 de julio de 2016). Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020. Oficialía Mayor Del Congreso.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3853016153F24A150525812900746BB1/\\$FILE/D.S.005-2016-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3853016153F24A150525812900746BB1/$FILE/D.S.005-2016-JUS.pdf)

Curi, I. (2018). Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016 (Tesis de maestría).

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBIN%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chaiña, H. (2014). Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011 (Tesis de pregrado).

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%20Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría del Pueblo. (2018). Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones (Informe de Adjuntía

Nº 006-2018-DP/ADHPD). Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios., Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

Forrellat, M. (2014). Quality in health services: an unavoidable challenge. Revista Cubana Hematología, Inmunología y Hemoterapia, 30(2), 179-183. <http://scielo.sld.cu/pdf/hih/v30n2/hih11214.pdf>

Gavilanes, C. (2018). El derecho a la salud en personas privadas de libertad consumidoras de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización (Tesis de pregrado). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2241/1/76613.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). Metodología de la investigación. (8.va ed.). México: McGRAW-HILL education.

Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe estadístico diciembre-2019 (Publicación INPE No. 1-2019). Unidad de Estadística. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>

Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Problemática de Salud Penitenciaria. Sub Dirección de Salud Penitenciaria. <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2016/90-octubre-2016/file.html>

Jara, L. (2017). State guarantor of the right to health of people deprived of freedom. Revista Diálogos de Saberes, (46), 79-110. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6260865.pdf+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=p>

La República. (14 de abril de 2020). Se registra motín en el penal de Piedras Gordas [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=AVtJCv5uoVI>

LP Pasión por el derecho. (09 de diciembre 2019). Código de Ejecución Penal. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/>

López, K. y López, D. (2015). La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa, periodo 2008-2012 (Tesis pregrado). <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2937/1/38511.pdf>

LP Pasión por el derecho. (24 de agosto de 2020). Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”. LP Pasión por el derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/DS-26-2020-SA-LP.pdf>

Malla, J. (2016). La vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en el Centro de Detención Provisional de Varones de Quito (Tesis de pregrado). http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf

Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables. (22 de marzo del 2007). Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional Decreto Supremo N° 027-2007-PCM. Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables. <http://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvq/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/2-Policas-obligatorio-cumplimiento.pdf>

Mollehuanca, R. y Santamaría, E. (2018). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima (Tesis de pregrado).

[http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUA
NCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUA%20NCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf)

Molina, M., Quesada, L., Ulate, D. y Vargas, S. (2014). La calidad en la atención médica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 21(1), 109-117. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000100007

Naciones Unidas. (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/documents/publications/training11sp.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. Nueva York: UNDOC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana psiquiatría*, 34(1), 118-124. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008#:~:text=Dentro%20del%20marco%20de%20una,grupos%20focales%20o%20talleres%20investigativos\)](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008#:~:text=Dentro%20del%20marco%20de%20una,grupos%20focales%20o%20talleres%20investigativos)).

Quijano, O. (2016). Health: Constitutional Right of the programmatic and operating character. *Revista Derecho & Sociedad*, 47, 307-319. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18893/19111>

Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (Tesis de maestría)*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

- Ramírez, S. (2010). Calidad de atención en salud prácticas y representaciones sociales en las poblaciones quechua y aymara del altiplano Boliviano. (2.da ed.). Bolivia: Organización Mundial de la Salud. https://www.paho.org/bol/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publications&alias=33-calidad-de-atencion-en-salud&Itemid=1094
- Ríos, G. (2017). The violation of human rights in jail: proposals to claim the human dignity of the penitentiary internal citizen and promote the exercise of its rights. VOX JURIS, 33(1), 167-179. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/974/781>
- Rodríguez A. (2013). Creando una cultura de la calidad hospitalaria. Medwave, 13(9), e5810. Doi: 10.5867/medwave.2013.09.5810
- Sar, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Cuestiones constitucionales, (19), 211-282. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008
- Sancha, J. (2017). Derechos fundamentales de los reclusos (Tesis doctoral). http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf
- Syed, S., Leatherman, S., Abrampah, N., Matthew, N. y Kelley, E.(2018). Improving the quality of health care across the health system. Bull World Health Organ, 96-799. <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.18.226266>

Villena, P. (29 de abril de 2020). Sobreviviendo con la COVID-19 en las cárceles del Perú. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/>

Vilca, K. (02 de mayo de 2020). ¿Existe vulneración del derecho a la salud en los penales del Perú? Ius 360. <https://ius360.com/existe-vulneracion-del-derecho-a-la-salud-en-los-penales-del-peru-alliance-asesoria-y-consultoria/>

ANEXO I: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;">Derecho Constitucional a la salud</p>	<p>El cual pertenece a la segunda generación de derechos sociales, culturales y económicos, teniendo una naturaleza programática y operativa, y definido como el máximo disfrute de bienestar tanto física como psíquica sin distinción alguna, ello implica que el Estado tiene la responsabilidad de promover y emitir medidas sanitarias idóneas que procuren salvaguardar su protección, ello incluye el acceso a una atención de salud oportuna y de calidad. Forrellat, M. (2014).</p>	<p>Entendemos a este derecho como aquel que obligatoriamente debe brindar el Estado a todos los ciudadanos, sin importar su condición, en este caso, los internos de un establecimiento penitenciario, deben de contar con este derecho, dado que solo se les ha privado de su libertad, mas no se les ha restringido otros derecho fundamentales.</p>	<p>Labor del INPE</p>
			<p>Servicios Médicos del INPE</p>
<p style="text-align: center;">Privados de la Libertad</p>	<p>los cuales son aquellas personas que son sentenciados a recluirse en un centro penitenciario restringiéndose su derecho a la libertad física. Mollehuanca, R. y Santamaría, E. (2018).</p>	<p>La privación a la libertad se condice a la acción de parte del Poder Judicial, que a través de una sentencia, condena a una persona que ha cometido un delito.</p>	<p>Calidad a la atención de salud básica</p>
			<p>Política Nacional de Salud</p>

ANEXO II: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
Vulneración del derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario Ancón I, 2020	
Categorización	Categoría 1: Derecho constitucional a la salud Subcategoría 1: Labor del INPE Subcategoría 2: Servicios médicos del INPE Categoría 2: Privados de libertad Subcategoría 1: Calidad de atención en salud básica Subcategoría 2: Política Nacional de Salud
PROBLEMAS	
Problema General	¿Existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I?
Problema Específico 1	¿Es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica del centro penitenciario Ancón I?
Problema Específico 2	¿El Ministerio de Salud reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud ?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I.
Objetivo Específico 1	Analizar si es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica en el centro penitenciario Ancón I.

Objetivo Específico 2	Determinar si el Ministerio de Salud reconoce los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, toda vez que no hay una adecuada política pública o normativa que regule de forma eficiente los recursos destinados para cuidar la salud de los privados de libertad.
Supuesto Específico 1	No es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica del centro penitenciario Ancón I, puesto que no se cumple con las disposiciones normativas y presupuestales que son brindadas para una mejor atención a la persona privada de su libertad.
Supuesto Específico 2	El Ministerio de Salud no reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de la Política Nacional de Salud, vulnerándose con ello el derecho a la salud y por ende a una atención médica eficiente y óptima.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Población: Jueces, fiscales, funcionarios del INPE y abogados especialistas en Derecho Penal de Lima Norte • Muestra: 10 especialistas en derecho penal.

**Plan de análisis y
trayectoria
metodológica**

- Técnica e instrumento de recolección de datos
- Técnica: Entrevista y análisis de documentos
- Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

Vulneración del derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario Ancón I, 2020

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Vulneración del derecho constitucional a la salud de los privados de su libertad en el Centro Penitenciario Piedras Gordas, 2020.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe vulneración al derecho constitucional a la salud de los privados de libertad en el centro penitenciario Ancón I, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿El centro penitenciario de Ancón I (Ex Piedras Gordas) garantiza el derecho a la salud de sus internos? ¿Por qué?
.....
.....
.....
2. ¿Considera usted que la administración del Centro Penitenciario prioriza de forma eficiente el derecho a la salud de sus internos sobre otros aspectos? ¿por qué?
.....
.....
.....
3. Desde su experiencia, ¿qué mejoras se podrían realizar para garantizar el derecho a la salud de todos los internos del penal de Ancón I?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es adecuada la labor que viene realizando el Estado a través del INPE para el cumplimiento de la calidad en la atención a la Salud básica en el centro penitenciario Ancón I, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿El centro penitenciario Ancón I cuenta con medicamentos suficientes para atender la salud básica de sus internos? ¿por qué?
.....
.....
.....
2. Desde su perspectiva ¿El penal de Ancón I cuenta con una gestión eficiente que permite atender a los internos con enfermedades terminales o que requieran un tratamiento médico? ¿por qué?
.....
.....
.....
3. ¿Considera usted que el penal de Ancón I brinda a sus internos una calidad óptima de salud básica? ¿por qué?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el Ministerio de Salud reconoce los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de las políticas nacionales de Salud, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted que los servicios médicos del INPE deben ser priorizados en la política nacional de salud? ¿Por qué?
.....
.....
.....
2. Desde su punto de vista y experiencia ¿El Ministerio de Salud y el INPE consideran los fundamentos del Tribunal Constitucional referido al derecho a la salud de los internos? por qué?

.....
.....
.....
.....

1. ¿Considera usted que la mejora en la calidad de los servicios médicos que brinda el INPE a través de sus centros penitenciarios debe formar parte, como prioridad, en la política nacional de salud a favor de los privados de libertad?

.....
.....
.....
.....

2. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA